



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Industria Manufacturera de Calzado SAS.

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Requerimiento

EXPEDIENTE

33242

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2024-01-861859 del 10 de octubre de 2024, la representante legal de la concursada remitió propuesta de reforma al acuerdo recuperatorio.
2. Con memorial 2025-01-102765 del 12 de marzo de 2025, la representante legal de la concursada presentó impulso a la propuesta de reforma al acuerdo recuperatorio.
3. Con Auto 2025-01-124883 de 25 de marzo de 2025, el despacho realizó una serie de observaciones a la solicitud de reforma, en aras de continuar con el estudio de la misma, otorgando un término de ocho (08) días para que la concursada se pronunciara al respecto.
4. Con Auto 2025-01-191065 de 11 de abril de 2025, el Despacho convocó a la sociedad Manufacturera de Calzado S.A.S. IMACAL S.A.S. en reorganización y a sus acreedores a la audiencia de reforma, para el 29 de abril de 2025.
5. En audiencia adelantada el 29 de abril de 2025, contenida en Acta 2025-01-299815 de 02 de mayo de 2025, se confirmó la reforma al acuerdo de reorganización y, entre otros, se resolvió requerir a la concursada para que allegara el texto definitivo de la reforma con las observaciones realizadas en audiencia.
6. Mediante radicado 2025-01-308132 del 05 de mayo de 2025, el apoderado de la concursada allegó el texto de la reforma que fue confirmado en audiencia.

II. CONSIDERACIONES

7. El artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 indica que el juez del concurso tiene como facultad solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.
8. En Audiencia de reforma del acuerdo de Reorganización celebrada el día 29 de abril de 2025, contenida en Acta 2025-01-299815 del 02 de mayo de 2025, el Despacho realizó varias observaciones para que se ajustara el texto de reforma, como se relaciona a continuación:

" 1. En el Capítulo I. Definiciones, el numeral 4., correspondiente a la vigencia, establece que la duración del acuerdo será de 10 años, desde el 26 de enero de 2023 al 26 de enero de 2033; sin embargo, según el cronograma

de pagos proyectado, la última cuota de las acreencias quirografarias se pagaría el 15 de enero de 2033. Teniendo en cuenta el marco temporal del texto de la reforma, debía aclararse que la duración del acuerdo corresponde a 9 años, 11 meses y 19 días, por el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2023 y el 15 de enero de 2033.

2. En el artículo octavo-prelación de créditos-, se establece que el término entre la fecha de vencimiento de las obligaciones y la fecha de pago constituye periodo de gracia a intereses. No obstante, en el artículo sexto-reconocimiento y pago de intereses-, se indica que, desde el vencimiento de las obligaciones o la admisión a la reorganización, para las obligaciones no vencidas, se reconocerá un interés equivalente al IPC certificado para el año anterior y que, a partir del 26 de enero de 2023 -fecha de confirmación del acuerdo-, se reconocerán intereses equivalentes al 2% E.A. A su vez, en el inciso tercero del artículo sexto -intereses acumulados-, se establece que los intereses causados desde el 26 de enero de 2023 y durante la vigencia del periodo de gracia de los créditos fiscales, estratégicos y quirografarios, se acumularán y pagarán en la misma cantidad de cuotas y fechas determinadas en el plan de pagos”

9. Revisado el texto de reforma contenido en memorial 2025-01-308132 del 05 de mayo de 2025, se evidenció que persistían las inconsistencias advertidas frente a la duración del acuerdo, particularmente con la fecha de su terminación. Asimismo, el Despacho observa que se mantiene la redacción de la cláusula octava del acuerdo, aun cuando puede tornarse poco clara o contraria a lo dispuesto en la cláusula sexta del acuerdo.

10. Por lo anterior, la concursada deberá remitir el texto de la reforma, incluyendo las observaciones efectuadas en audiencia, dentro del término que para el efecto se señalará.

En mérito de lo expuesto, el Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

RESUELVE

Requerir al representante legal de la sociedad Industria Manufacturera de Calzado SAS., para que, en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación del presente auto, remita el texto de la reforma al acuerdo de reorganización, incorporando las observaciones efectuadas en audiencia de 29 de abril de 2025.

Notifíquese,

CRISTIAN CASTRO RAMÍREZ

Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: Actuaciones

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: C0268

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C5755

CARGO: Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución.

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: CRISTIAN CASTRO RAMÍREZ

CARGO: Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
8e99-0Z94-8eKK-06K4-8eLL-06L4

